

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto, Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, las solicitudes para la obtención de dos concesiones para uso social comunitaria, con la finalidad de instalar y operar dos estaciones de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”), en las siguientes localidades:

No.	Localidad	Estado	Fecha de solicitudes y escritos en alcance	Servicio
1	San Pedro Mixtepec Distrito 22	Oaxaca	12-oct-18 19-oct-18 02-nov-18	Frecuencia Modulada (“FM”)
2	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	12-oct-18 19-oct-18 02-nov-18	Amplitud Modulada (“AM”)

No obstante lo anterior, con escrito ingresado el 28 de abril de 2022, ante la oficialía de partes, el Solicitante presentó el desistimiento de su solicitud de concesión para uso social comunitario para prestar el servicio de AM en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, lo cual se acordó con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/767/2022, notificados el 04 de mayo de 2022.

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019, notificado el 15 de marzo de 2019, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 recibido el 25 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Con fecha 02 de marzo de 2020 se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0343/2020, por el que este Instituto requirió al interesado la presentación de diversa información a fin de integrar los requisitos de la Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito enviado al correo electrónico de la oficialía de partes del Instituto el 26 de enero de 2021, el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (*“Acuerdo de Suspensión”*).

Décimo Tercero.- Ampliación de plazo. Por escrito enviado el 17 de febrero de 2021, al correo electrónico de la oficialía, el interesado solicitó una ampliación de plazo para atender la prevención formulada, misma que se acordó con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/454/2021, notificado el 21 de abril de 2021.

Décimo Cuarto.- Atención al requerimiento de información. Mediante escrito enviado al correo electrónico de oficialía de partes el 02 de junio de 2021 y presentado físicamente el 27 de septiembre del mismo año, en términos del Acuerdo de Suspensión, así como con los escritos ingresados ante la oficialía de partes el 28 de septiembre y 22 de diciembre de 2021, se desahogó el mencionado requerimiento.

Décimo Quinto.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito de 02 de junio de 2021, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional remitido el 13 de enero de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/120/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 07 al 18 de mayo el primero y del 01 al 12 de octubre de 2018 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2018 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa,*
atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el
desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.3. *Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 01 al 12 de octubre de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presenta la copia certificada de la escritura número 12,327 de fecha 12 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 63 del Estado de Oaxaca en la que consta la constitución de Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, asimismo todos sus actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, en términos del Artículo Segundo, fracción VIII, numeral 2 de sus Estatutos.

Asimismo, en dicho instrumento notarial, se designó al C. Juan Pedro Luis Jiménez como [REDACTED] del consejo directivo con facultades de representación legal y poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos del Artículo Cuarto Transitorio, de conformidad con el 3 fracción I inciso a) y b) de los Lineamientos. 1

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional, ubicado en calle Gardenias número 135, Colonia La Luz, C.P. 71510, Ocotlán de Morelos, Oaxaca, presentando el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de abril de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2018, razón por la cual, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019, notificado el 15 de marzo de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto refiere a los propósitos **cultural y educativo**, a través de la radio se incentivará a los jóvenes para continuar sus estudios y adquirir conocimientos generales, asimismo, se motivará a que los radioescuchas preserven sus costumbres y tradiciones a través de: i) la organización y difusión de eventos culturales, ii) transmisión de programas sobre las bellas artes y sus exponentes más sobresalientes, iii) promoción de actividades artísticas de comunidades indígenas y iv) invitación a la radio de personajes ilustres y relevantes para la localidad de San Pedro Mixtepec.

En relación con el propósito **comunitario** el Solicitante manifiesta que: i) se proporcionará información en materia de alimentación, salud, asistencia legal y vivienda para la atención de necesidades básicas, especialmente de grupos vulnerables, ii) se invitará a la radio a especialistas en materia de derechos humanos, iii) implementará canales de comunicación para que los radioescuchas expresen los temas de interés que les gustaría abordar, iv) difundirá eventos deportivos de gran impacto en la localidad, v) creará un espacio informativo de noticias locales y vi) se brindará información de protección civil en materia de prevención y atención ante desastres naturales.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se llevará a cabo mediante la comunicación directa con la audiencia a fin de que: i) proporcionen su opinión sobre la programación de la radio, ii) participen para la generación de contenidos programáticos, iii) reporten incidentes y situaciones de riesgo en la localidad, iv) realicen denuncias ciudadanas y v) difundan información sobre eventos en la comunidad.

En relación con la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que: i) buscará promover y practicar los valores familiares y cívicos para mejorar la interacción vecinal y ii) colaborará con las organizaciones y autoridades de la localidad para promocionar eventos deportivos, ferias del libro y de empleo, así como fiestas patronales.

Respecto al principio de **equidad** en la radio, se realizará a través de: i) la promoción de los derechos humanos, ii) la invitación de personajes expertos en materia de equidad, iii) la colaboración con autoridades y organizaciones para generar debates entre los exponentes y la audiencia y iv) la atención de grupos vulnerables.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, se focalizará en: i) la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción de los derechos de las mujeres, de acuerdo a su propio objeto social, ii) la creación de contenidos programáticos dirigidos a la mujer y que generen igualdad entre las personas y iii) la difusión de actividades artísticas de las mujeres.

Eliminado "2", 28 palabras y 4 números que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en el número de cotización, nombre de empresa que emite una cotización, equipos de la estación de radio y sus características, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que: i) la radio se dará voz y habrá programas dirigidos a cada grupo de personas en la localidad y ii) se generará un espacio para el conocimiento y respeto de las diferentes ideologías tradiciones y costumbres que hace diferente a cada sector de la población.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo y los testimonios de su labor social, aportados por i) el Centro de Atención Infantil "Piña Palmera", A.C. (CIPPAC), ii) Organización Ecosta Yutu Cuii y iii) Grupo Autónomo para la Investigación Ambiental (GAIA).

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019, recibido el 25 de octubre de 2019, dictaminó para Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C., la frecuencia 107.5 MHz, con distintivo XHSCDA-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, mediante una estación de radiodifusión clase "A" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 15°58'58" y L.O. 97°04'58".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, con clave geoestadística 203180001, con un aproximado de 5,103 habitantes conforme al último censo disponible del INEGI, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objeto el contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, elevar el nivel cultural del pueblo, conservar las tradiciones, el idioma y rescatar la lengua materna, exaltar los valores de la nacionalidad y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Asimismo, el Solicitante presentó la cotización número [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2021, emitida por la empresa [REDACTED] para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan:

- i) [REDACTED], ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]

Eliminado "1", 25 palabras y 3 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, puestos y funciones señaladas en su curriculum vitae, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 18 palabras y 1 cantidad numérica que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en equipos de la estación de radio cotizados y costo total de equipos, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

[REDACTED], con un costo total de [REDACTED] conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos. 2

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señala que recibirá asistencia técnica por parte de la Ingeniera [REDACTED], quien es perito en radiodifusión ante este Instituto con registro [REDACTED] con vigencia al [REDACTED], y que de acuerdo a su currículum se ha desempeñado como [REDACTED] [REDACTED], cuenta con amplia experiencia en la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y ha realizado [REDACTED] [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos. 1

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó carta con fecha 04 de mayo de 2021, emitida por la Institución Financiera [REDACTED] donde señala que la misma ha evaluado el proyecto de estación de radio comunitaria de Comunicación Radiofónica Arkangel el Patrón, A.C., y tomando en cuenta los antecedentes y manejo eficiente de recursos económicos de los asociados, tiene intención de otorgarle un crédito por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] para el desarrollo e implementación de la estación de radio en caso de que se le otorgue la concesión. 3

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el costo por la adquisición de los equipos principales que conformarán la estación de radio por un monto total de [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo con la cotización emitida por la empresa [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos. 2

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó el instrumento notarial número 12,327 de fecha 12 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 63 del Estado de Oaxaca, en la que consta la protocolización del acta constitutiva de Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C., como una asociación civil de nacionalidad mexicana y con duración indefinida, que tiene como objetivo el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, asimismo todas sus actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, en términos de los Artículos Segundo, Cuarto y Quinto de sus Estatutos, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

Eliminado "3", 12 palabras y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la institución financiera otorgante del crédito y monto del crédito, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que las dudas, aclaraciones y quejas se deberán presentar por escrito en la oficina de la estación de radio, en los días y horarios que posteriormente se establezcan. Posteriormente se analizará la queja y en caso de que la misma no sea clara, se requerirá proporcionar información adicional. Finalmente, se brindará respuesta a las quejas o sugerencias en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir del día de la recepción, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: i) recursos propios de la asociación y ii) aportaciones que realicen los miembros de la comunidad, lo que resulta acorde con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018 y con los parámetros técnicos que determine este Instituto, al respecto, si bien es cierto, la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, se encuentra señalada en numeral 33 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social", tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas serán analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la existencia de la concurrencia de solicitudes, asimismo, recomienda verificar si la solicitud fue presentada conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Al respecto, dichas situaciones, a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la capacidad económica fue acreditada y la Solicitud de Concesión fue presentada conforme a las disposiciones que resultan aplicables en términos de los señalado en el considerando Tercero de la presente Resolución y, en virtud de que, si bien es cierto, existieron cuatro solicitudes de concesión adicionales para prestar el servicio de FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22, tres de las mismas fueron presentadas para el uso social (no comunitaria), para el

otorgamiento de la frecuencia 104.3 MHz prevista para el numeral 33 de la Tabla "2.2.2.2 FM - Uso Social", misma que fue asignada al concesionario Fundación Aire Libre, A.C. mediante acuerdo P/IFT/230222/60 y una fue presentada para el uso social comunitaria por el interesado Olor a mi Tierra, A.C., la cual se desechó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/920/2021.

Por otra parte, con fecha 02 de junio de 2021, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo electrónico institucional remitido el 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/120/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión, en la que se concluyó lo siguiente:

*“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social comunitaria** presentada por **Comunicación Radiofónica Arkángel Miguel el Patrón, A.C. (Comunicación Radiofónica o Solicitante)**, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (**FM**) con cobertura en la localidad de **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca (Localidad)** - Solicitud-.*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Comunicación Radiofónica solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Eliminado "1", 54 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]

1

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

N.A.: No Aplica.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Comunicación Radiofónica	[REDACTED]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
[REDACTED]	Asociados del Solicitante

1

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Comunicación Radiofónica**, además de la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud, tiene en trámite dos solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión, una AM en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en términos del PABF 2018 y la otra FM en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en términos del PABF 2021.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Comunicación Radiofónica solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca**. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**.
2. Concesiones totales con cobertura: **2 concesiones de uso comercial y 1 de uso social (no comunitaria e indígena)**.
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **9 (3 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**.⁷
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0**.⁸
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0**.⁹
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**.¹⁰
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹¹
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0**.¹²
10. En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

⁷ Fuente: Oficina de Cobertura y Disponibilidad y Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficina de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 6 (seis) frecuencias disponibles y 3 (tres) dictaminadas, 2 para uso social comunitario y 1 para uso indígena en la Localidad. Por su parte, de acuerdo con la información registrada en el SIAER, las frecuencias dictaminadas referidas son 106.5, 107.5 y 106.9 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁸ Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

⁹ Fuente: PABF 2015 a 2022. Una frecuencia que fue puesta a disposición en términos del PABF 2018 fue otorgada a Fundación Aire Libre mediante acuerdo P/IFT/230222/60 de fecha 23 de febrero de 2022 (Ver <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/iv-ordinaria-del-pleno-23-de-febrero-de-2022>).

¹⁰ Fuente: DGCR. La concesión de uso social disponible en términos del PABF 2018 fue asignada a Fundación Aire Libre, A.C. mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/230202/60, el distintivo de llamada es XHCSBU-FM, en la frecuencia 104.3 MHz.

¹¹ Fuente: DGCR.

¹² Fuente: DGCR. Al respecto, hubo una solicitud de uso social comunitario presentada por Olor a mi Tierra, A.C. en términos del PABF 2018 y una de uso social indígena presentada por Comunidad Zapoteca de San Pedro Mixtepec, A.C. en términos del PABF 2019; sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR ambas fueron desechadas.

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Jalil (Radio Solución, S.A. de C.V.)	XHACC-FM	93.3 MHz.	1	50.00
Familia Cervantes Reyes (Radio Antequera, S.A. de C.V.)	XHEDO-FM	94.1 MHz	1	50.00
Total			2	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

...

11. En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.

12. En el siguiente cuadro, se identifica al titular de la concesión de uso social (1) con cobertura en la Localidad, y no se identifican concesiones de uso social comunitario e indígena, ni de uso público.

Cuadro 6. Concesión de uso social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Aire Libre, A.C.	XHCSBU-FM	104.3 MHz	San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Comunicación Radiofónica** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

En la localidad de **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca**, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018 el Instituto precisó los plazos en se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.²¹

²¹ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Eliminado "1", 3 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de persona física en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

- 2) *Comunicación Radiofónica* presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018, el 12 de octubre de 2018.
- 3) *La Solicitud presentada por Comunicación Radiofónica*, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en la Localidad, ingresada en términos del PABF 2018.
- 4) *No se identifican concesiones de uso social comunitaria e indígena, ni de uso público, con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.*
- 6) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad.*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Comunicación Radiofónica**.*

C) Conclusiones

En San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2018, a **Comunicación Radiofónica Arkángel Miguel el Patrón, A.C.***

..."

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.** obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa localidad.

Cabe mencionar que, por escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 de octubre de 2021, en el trámite de solicitud de otorgamiento de concesión de bandas de frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca presentada por **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.**, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, se advirtió el instrumento notarial número 194 de fecha 18 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público 63 del Estado de Oaxaca, que contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de 23 de febrero de 2021, en la cual entre otros puntos se acordó la exclusión de la asociación de [REDACTED] a causa de su fallecimiento.

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con*

motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCDA-FM**, en **San Pedro Mixtepec Distrito 22, Estado de Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180522/325, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/05/23 3:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14132
HASH:
EC690B1E51AD1B856C1202C57C976CBA4E5DB31B773848
01C361B18AAC868817

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/05/23 5:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14132
HASH:
EC690B1E51AD1B856C1202C57C976CBA4E5DB31B773848
01C361B18AAC868817

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/05/23 8:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14132
HASH:
EC690B1E51AD1B856C1202C57C976CBA4E5DB31B773848
01C361B18AAC868817

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/05/24 3:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14132
HASH:
EC690B1E51AD1B856C1202C57C976CBA4E5DB31B773848
01C361B18AAC868817

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA ARKÁNGEL MIGUEL EL PATRÓN, A.C
RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/180522/325
APROBADA EN SU XI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2022**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Dónde:	
	Identificación de los documentos	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.	
	Fecha clasificación	23 de septiembre de 2022	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión	
	Confidencial	<p>Supuesto "1" por contener datos personales tales como:</p> <p>Página 11: puesto en el consejo directivo del representante legal.</p> <p>Página 14: nombre, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, puestos y funciones señaladas en su currículum vitae.</p> <p>Página 17 y 20: nombres de personas físicas.</p> <p>Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como:</p> <p>Página 13: número de cotización, nombre de empresa que emite una cotización, equipos de estación de radio y sus características.</p> <p>Página 14: equipos de la estación de radio cotizados y costo total de equipos.</p> <p>Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <p>Página 14: nombre de la institución financiera otorgante del crédito y monto del crédito.</p>	
Fundamento Legal	<p>Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de</p>		

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		<p>Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPO").</p> <p>Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Información relacionada con el patrimonio de una persona moral: artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Monserrat Urusquieta Cruz.</p> 